

RESOLUCIÓN No. 02995

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. **2018ER239661**, de 11 de octubre de 2018, el señor MAURICIO VELA PRIETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.282.703, en calidad de Representante Legal Suplente de la ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO, con NIT. 860.034.811-3, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural a unos individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Carrera 45 No. 205-59 (Dirección Catastral), Localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 06863 de fecha 28 de diciembre del 2018, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO, con NIT. 860.034.811-3, a través de su Representante Legal, o a quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo los tratamientos silviculturales de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Carrera 45 No. 205-59 (Dirección Catastral), Localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20483212.

Que así mismo en el artículo 2 del citado auto se requirió a la ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO, con NIT. 860.034.811-3, a través de su Representante Legal, o a quien haga sus veces, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del auto se sirva aportar la siguiente documentación:

1. Sírvase informarle a esta Secretaría, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.
2. Si dentro del proyecto se contemplan zonas de cesión y/o endurecimiento de zonas verdes, presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencia el total de m² que tienen previsto a endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes y deberá anexar el acta de aprobación de los diseños paisajísticos relacionados con las

RESOLUCIÓN No. 02995

zonas de cesión (WR), suscrita por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB).

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 24 de abril de 2019, al señor JHON FREDDY PIRABAN GUEVARA con cédula de ciudadanía No. 79.869.050, en su calidad de autorizado de la ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO, cobrando ejecutoria el 25 de abril de 2019.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 06863 de fecha 28 de diciembre del 2018, fue publicado el 27 de junio de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2019ER59889 del 14 de marzo de 2019, el señor HECTOR ALFONSO RODRIGUEZ DIAZ en calidad de Representante Legal de la ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO, identificada con NIT. 860.034.811-3, e informó lo siguiente:

“(...) Respetada Doctora:

Yo, HECTOR ALFONSO RODRIGUEZ DIAZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79.151.838 actuando como representante legal de la ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO, Institución de Educación Superior, privada, sin ánimo de lucro, de utilidad común, con Personería Jurídica reconocida (adjunta) mediante Resolución No. 86 del 19 de enero de 1973 expedida por el Ministerio de Justicia, identificada con NIT No. 860.034.811-3, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes, comedidamente me permito presentar derecho de petición, con base en los siguientes

HECHOS

1. El pasado 11 de octubre del 2018 la entidad que represento radicó en la Secretaría Distrital de Ambiente la solicitud de intervención silvicultural bajo el radicado No. 2018ER239661, con el fin de iniciar la obra privada del proyecto de cafetería.

2. Para la Escuela, es muy importante tener su aprobación para la intervención solicitada, toda vez que en este momento contamos con el desembolso del préstamo que la Institución ha solicitado a FINDETER para la ejecución de dicha obra.

Sin embargo, a la fecha de radicación del presente escrito, no hemos recibido respuesta alguna a nuestra solicitud.

PETICIÓN:

Por consiguiente, muy comedidamente nos permitimos solicitar su colaboración con el trámite interno a que haya lugar, teniendo en cuenta que los árboles sobre los cuales versa nuestra solicitud se encuentran en interferencia directa con la obra y no, nos es posible dar inicio a las actividades planeadas hasta no contar con la autorización correspondiente. (...)”

RESOLUCIÓN No. 02995

Que mediante radicado No. 2019ER113896 del 24 de mayo de 2019, el señor HECTOR ALFONSO RODRIGUEZ DIAZ en calidad de Representante Legal de la ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO, identificado con NIT. 860.034.811-3, e informó lo siguiente:

“(...) De acuerdo con el Auto No 06863 del 28 de Diciembre de 2018, emitido por su despacho y notificado el pasado 24 de Abril de 2019 a nuestra institución, a continuación relaciono las respuestas a los requerimientos solicitados:

1. *Teniendo en cuenta lo planteado dentro del proyecto constructivo relacionado a este proceso, me permito informarle que la compensación del arbolado solicitado para intervención será realizada a través de la plantación de arbolado nuevo, por lo cual envío adjunto el Diseño Paisajístico propuesto.*

Con el fin de contar con la aprobación del Diseño Paisajístico por parte de la Dirección de Gestión Ambiental —Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente, muy respetuosamente le solicito, autorizar una prórroga de 30 días adicionales, de tal manera que podamos obtener la debida aprobación por parte de su entidad.

2. *Adicionalmente, me permito aclarar que la totalidad de la obra se realizará en espacio privado, por tal motivo, el segundo requerimiento enunciado en el Auto en mención, no es aplicable a este proyecto, dado que el mismo no contempla zonas de cesión ni endurecimiento de zonas verdes en espacio público. (...)”*

Que mediante radicado No. 2019IE154404 del 10 de julio de 2019, la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial, emitió el Acta No. 768 del 2019, e informo lo siguiente:

“(...) De manera atenta me permito informar que, de acuerdo a nuestra misionalidad, el día 0507-2019, se generó el Acta No. 768 de la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial (Anexo al presente memorando), mediante la cual se realizó la revisión y aprobación del diseño paisajístico para compensación de arbolado del “Proyecto Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito”, localizado en la Avenida Carrera 45 No 205- 59, localidad de Suba.

Es importante mencionar que en dicho diseño (Anexo plano de diseño paisajístico y Acta de aprobación) se proyecta la plantación de Sesenta y Cinco (65) individuos arbóreos, de Ocho (08) especies en las zonas verdes internas del predio, los cuales deberán ser plantados de acuerdo a los criterios del Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá. (...)”

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 18 de marzo de 2019, emitió los **Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-04322 de fecha 16 de mayo de 2019** y el **SSFFS-04323 de fecha 16 de mayo de 2019**, en virtud del cual se establece:

RESOLUCIÓN No. 02995

RESUMEN CONCEPTO TECNICO No. SSFFS-04322 de fecha 16 de mayo de 2019

Tala de: 1-Cestrum nocturnum, 2-Salix humboldtiana, 26-Sambucus nigra, 1-Senna viarum, 1-Streptosolen jamesonii, 1-Tibouchina lepidota.
Traslado de: 3-Pittosporum undulatum
Poda de estructura de: 2-Lafoensia acuminata, 3-Salix humboldtiana, 6-Sambucus nigra
Tratamiento integral de: 1-Cupressus lusitanica

ACTA DE VISITA GeC/20190118/084. SE VERIFICAN EN TOTAL 48 INDIVIDUOS ARBÓREOS DE DIFERENTES ESPECIES, CONTENIDAS EN EL INVENTARIO FORESTAL APORTADO. EL No.48 CORRESPONDE A UN SETO CONFORMADO POR INDIVIDUOS DE LA ESPECIE EUGENIA. NO SE APORTA DISEÑO PAISAJÍSTICO. LA COMPENSACIÓN SE VA A REALIZAR MEDIANTE EL PAGO EN DINERO DE LOS IVP EQUIVALENTES. RESUMEN DE ACTIVIDADES: 33 TA, 3 TRA, 11 PME Y 1 TI.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 55.8 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>55.8</u>	<u>24.43482</u>	<u>\$19.089.507</u>
TOTAL			<u>55.8</u>	<u>24.43482</u>	<u>\$19.089.507</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **\$ 98.436** (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **\$ 203.904** (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

RESUMEN CONCEPTO TECNICO No. SSFFS-04323 de fecha 16 de mayo de 2019

Tala de: 1-Eugenia myrtifolia

RESOLUCIÓN No. 02995

ACTA DE VISITA GeC/20190118/084. PARA EL PRESENTE CONCEPTO NO SE COBRA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, DEBIDO A QUE SE LIQUIDÓ EN EL CONCEPTO BAJO PROCESO 4238493. NO SE APORTA DISEÑO PAISAJÍSTICO. LA COMPENSACIÓN SE VA A REALIZAR MEDIANTE EL PAGO EN DINERO DE LOS IVP EQUIVALENTES. RESUMEN DE ACTIVIDADES: 1 TA.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 1 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMLLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	1	0.4379	\$342.105
TOTAL			1	0.4379	\$342.105

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 0 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, emitió el **Informe Técnico No. 01737 del 23 de octubre de 2019**, en virtud del cual se establece:

“(…)

1. ANTECEDENTES

Mediante radicado **2018ER239661** del 11/10/2018, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre recibió por parte del representante legal de la ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO, identificada con NIT 860034811-3, solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados por ejecución del proyecto de obra civil denominado “CAFETERÍA” a desarrollarse en el predio ubicado en la Avenida Carrera 45 # 205 - 59, en espacio privado.

Dentro de la documentación aportada para el trámite, se presentó el inventario forestal que incluía la información dendrológica sobre el arbolado a intervenir, compuesto por un (1) seto y cuarenta y siete (47)

Página 5 de 23

RESOLUCIÓN No. 02995

individuos arbóreos de diferentes especies, sobre los cuales se solicita la actividad silvicultural de tala. Para verificar esta información, un Ingeniero Forestal adscrito a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita al sitio el día 18/03/2019, evaluando en su totalidad el inventario forestal aportado y generando los procesos de numeración **4238493** y **4414180**, mediante los cuales se consideró viable ejecutar las siguientes actividades silviculturales: 33 tala, 3 traslado, 11 poda de mejoramiento estructural y 1 tratamiento integral, así como la tala de 1 seto.

Al momento de la visita, se manifestó que no estaban interesados en realizar compensación mediante la plantación de nuevo arbolado en el sitio, razón por la que en los conceptos técnicos por obra **SSFFS-04322-2019** y **SSFFS-04323-2019** quedó como obligación por parte del autorizado, para garantizar la persistencia del recurso forestal, la siguiente:

Concepto SSFFS-04322-2019

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	=	=	=
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	=	=	=
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte.)	<u>55,8</u>	<u>24,43482</u>	<u>\$ 19.089.507</u>
TOTAL			<u>55,8</u>	<u>24,43482</u>	<u>\$ 19.089.507</u>

Concepto SSFFS-04323-2019

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	=	=	=
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	=	=	=
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte.)	<u>1</u>	<u>0,4379</u>	<u>\$ 342.105</u>
TOTAL			<u>1</u>	<u>0,4379</u>	<u>\$ 342.105</u>

2. DESCRIPCIÓN

Sin embargo, mediante radicado **2019ER113896** de 24/05/2019, el representante legal de la ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO, identificada con NIT 860034811-3, presentó como

RESOLUCIÓN No. 02995

respuesta al auto de inicio **06863 de 2018**, la propuesta de diseño paisajístico para optar a realizar la compensación mediante la plantación de nuevo arbolado en el predio. El día 5/07/2019 en las instalaciones de la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente, se realizó una reunión para exponer el proyecto de diseño paisajístico, cuyo resultado fue el acta # 768, mediante la cual se viabilizó la plantación de **65** nuevos individuos arbóreos, como medida de compensación a la ejecución de las talas a realizarse en el marco del proyecto de obra en comento. Esta aprobación se oficializó mediante el envío del memorando interno **2019IE154404** de 10/07/2019, por parte de la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial.

3. RESULTADOS Y/O CONCLUSIONES

De esta forma, la compensación que garantice la persistencia del recurso forestal deberá realizarse mediante la plantación de **65** nuevos individuos arbóreos. Los conceptos técnicos por obra **SSFFS-04322-2019** y **SSFFS-04323-2019** indican que la compensación corresponde a **56,8** IVP, equivalentes a **57** árboles, con lo que la obligación quedaría suficientemente cumplida. Ante las nuevas circunstancias, se procede a resumir la obligación definitiva en las siguientes tablas:

Concepto SSFFS-04322-2019

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	<u>56</u>	<u>24,43482-</u>	<u>\$ 19.089.507</u>
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>\$ 0</u>
Consignar	<u>NO</u>	Pesos (M/cte.)	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>\$ 0</u>
TOTAL			<u>56</u>	<u>24,43482</u>	<u>\$ 19.089.507</u>

Concepto SSFFS-04323-2019

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	<u>1</u>	<u>0,4379</u>	<u>\$ 342.105</u>
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>\$ 0</u>
Consignar	<u>NO</u>	Pesos (M/cte.)	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>\$ 0</u>
TOTAL			<u>1</u>	<u>0,4379</u>	<u>\$ 342.105</u>

RESOLUCIÓN No. 02995

*Todas las demás condiciones incluidas en conceptos técnicos por obra **SSFFS-04322-2019** y **SSFFS-04323-2019** permanecen iguales. Solo se modifica el tipo de compensación a ejecutar, en la forma anteriormente descrita. (...)*

COMPETENCIA

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “**Artículo 66.** Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: “**Artículo 71°.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

RESOLUCIÓN No. 02995

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: **“Evaluación, control y seguimiento.** La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...)

*“(…) I. **Propiedad privada.** En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor, tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano: se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería; y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo.”

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem* reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

RESOLUCIÓN No. 02995

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, que dispuso en su artículo cuarto numeral primero:

*“(…) **ARTÍCULO CUARTO:** Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.*

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal, En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

RESOLUCIÓN No. 02995

c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que el **Concepto Técnico No. SSFFS-04322 de fecha 16 de mayo de 2019** y el **Concepto Técnico No. SSFFS-04323 de fecha 16 de mayo de 2019**, consideró técnicamente viable autorizar a la ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO, con NIT. 860.034.811-3, a través de su Representante Legal, o a quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural solicitado mediante radicado No. **2018ER239661**, de 11 de octubre de 2018.

Que mediante **Concepto Técnico No. SSFFS-04322 de fecha 16 de mayo de 2019**, se liquidó el valor a cancelar por concepto de Evaluación en la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$98.436)**, el cual deberá cancelar bajo el código E-08-815 “permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Que dentro del expediente administrativo SDA-03-2018-2384, se observa recibo de pago No. 4237942 del 11 de octubre de 2018 que reposa en el expediente a Folio Dos (2), expedido por esta Secretaría por valor de **NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$98.436)**, encontrándose dicha obligación satisfecha en su totalidad.

Que el mencionado **Concepto Técnico No. SSFFS-04322 de fecha 16 de mayo de 2019**, liquidó igualmente el valor a cancelar por concepto de Seguimiento la suma de **DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$203.904)**, el cual deberá cancelar bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.

RESOLUCIÓN No. 02995

Que, mediante la aclaración realizada por el **Informe Técnico No. 01737 de fecha 23 de octubre de 2019**, se indica que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado, mediante la plantación de **Cincuenta y siete (57) individuos arbóreos** que corresponden a 24.87272 SMLMV, equivalentes a **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$19.431.612)**.

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala NO generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el **Concepto Técnico No. SSFFS-04322 de fecha 16 de mayo de 2019** y el **Concepto Técnico No. SSFFS-04323 de fecha 16 de mayo de 2019** aclarados por el **Informe Técnico No. 01737 de fecha 23 de octubre de 2019**, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 45 No. 205-59 (Dirección Catastral), Localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20483212.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar a la ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO, con NIT. 860.034.811-3, a través de su Representante Legal, o a quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA**: de Treinta y dos (32) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Cestrum nocturnum, 2-Salix humboldtiana, 26-Sambucus nigra, 1-Senna viarum, 1-Streptosolen jamesonii, 1-Tibouchina lepidota, que fueron considerados técnicamente viables mediante **Concepto Técnico No. SSFFS-04322 de fecha 16 de mayo de 2019**, los cuales se encuentran ubicados en espacio privado, en la Carrera 45 No. 205-59 (Dirección Catastral), Localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20483212.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar a la ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO, con NIT. 860.034.811-3, a través de su Representante Legal, o a quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA**: de Un (1) Seto de 10 Metros lineales y 2 metros de altura de la siguiente especie: 1-Eugenia myrtifolia, que fue considerado técnicamente viable mediante **Concepto Técnico No. SSFFS-04323 de fecha 16 de mayo de 2019**, el cual se encuentra ubicado en espacio privado, en la Carrera 45 No. 205-59 (Dirección Catastral), Localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20483212.

ARTÍCULO TERCERO. – Autorizar a la ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO, con NIT. 860.034.811-3, a través de su Representante Legal, o a quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO**: de Tres (3) individuos arbóreos de la especie: 3-Pittosporum undulatum, que fueron considerados técnicamente viables mediante **Concepto Técnico No. SSFFS-04322 de fecha 16 de mayo de 2019**, los cuales se encuentran ubicados en espacio privado, en la Carrera 45 No. 205-59 (Dirección Catastral), Localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20483212.

RESOLUCIÓN No. 02995

ARTÍCULO CUARTO. – Autorizar a la ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO, con NIT. 860.034.811-3, a través de su Representante Legal, o a quien haga sus veces, para llevar a cabo la **PODA DE ESTRUCTURA:** de Once (11) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-Lafoensia acuminata, 3-Salix humboldtiana, 6-Sambucus nigra, que fueron considerados técnicamente viable mediante **Concepto Técnico No. SSFFS-04322 de fecha 16 de mayo de 2019**, los cuales se encuentran ubicados en espacio privado, en la Carrera 45 No. 205-59 (Dirección Catastral), Localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20483212.

ARTÍCULO QUINTO. – Autorizar a la ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO, con NIT. 860.034.811-3, a través de su Representante Legal, o a quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRATAMIENTO INTEGRAL:** de Un (1) individuo arbóreo de la especie: 1-Cupressus lusitánica, que fue considerado técnicamente viable mediante **Concepto Técnico No. SSFFS-04322 de fecha 16 de mayo de 2019**, el cual se encuentra ubicado en espacio privado, en la Carrera 45 No. 205-59 (Dirección Catastral), Localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20483212.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.6	9	0	Bueno	AREA VERDE LAGO CENTRAL	SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE JAZMÍN DEL CABO, DEBIDO A QUE INTEFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA, PERO SUS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y FITOSANITARIAS SON ADECUADAS Y VALIDAN EL TRATAMIENTO.	Traslado
2	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.63	10	0	Bueno	AREA VERDE LAGO CENTRAL	SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE JAZMÍN DEL CABO, DEBIDO A QUE INTEFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA, PERO SUS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y FITOSANITARIAS SON ADECUADAS Y VALIDAN EL TRATAMIENTO.	Traslado
3	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	5.7	35	0	Regular	AREA VERDE LAGO CENTRAL	SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR TRATAMIENTO INTEGRAL SOBRE UN INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE CIPRÉS, CONSISTENTE EN PODA RADICULAR Y CONFINAMIENTO DE SUS RAICES. ESTA ACTIVIDAD PERMITIRA LA PERMANENCIA DEL ÁRBOL PARA QUE PUEDA CONTINUAR PRESTANDO SUS SERVICIOS AMBIENTALES AL SITIO.	Tratamiento integral
4	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.3	5	0	Bueno	AREA VERDE LAGO CENTRAL	SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE JAZMÍN DEL CABO, DEBIDO A QUE INTEFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA PROYECTADA, PERO SUS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y FITOSANITARIAS SON ADECUADAS Y VALIDAN EL TRATAMIENTO.	Traslado



RESOLUCIÓN No. 02995

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
5	GUAYACAN DE MANIZALES	0.86	9	0	Bueno	AREA VERDE LAGO CENTRAL	SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR PODA DE MEJORAMIENTO ESTRUCTURAL SOBRE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE GUAYACÁN DE MANIZALES, MANTENIENDO SU ARQUITECTURA Y FORMA INTACTAS PARA QUE PUEDA SEGUIR PRESTANDO SUS SERVICIOS AMBIENTALES AL SITIO.	Poda estructura
6	GUAYACAN DE MANIZALES	0.67	11	0	Bueno	AREA VERDE LAGO CENTRAL	SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR PODA DE MEJORAMIENTO ESTRUCTURAL SOBRE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE GUAYACÁN DE MANIZALES, MANTENIENDO SU ARQUITECTURA Y FORMA INTACTAS PARA QUE PUEDA SEGUIR PRESTANDO SUS SERVICIOS AMBIENTALES AL SITIO.	Poda estructura
7	SIETECUERO S REAL	0.28	5	0	Regular	AREA VERDE LAGO CENTRAL	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE SIETECUEROS REAL, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
8	SAUCO	0.3	7	0	Regular	AREA VERDE LAGO CENTRAL	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE SAUCO, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
9	MERMELADA	0.15	4	0	Regular	AREA VERDE LAGO CENTRAL	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE MERMELADA, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
10	SAUCO	0.33	4	0	Regular	AREA VERDE LAGO CENTRAL	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE SAUCO, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
11	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	0.15	2	0	Regular	AREA VERDE LAGO CENTRAL	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE CABALLERO DE LA NOCHE, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
12	SAUCO	0.21	4	0	Regular	AREA VERDE LAGO CENTRAL	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE SAUCO,	Tala



RESOLUCIÓN No. 02995

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	
13	ALCAPARRO DOBLE	0.9	7	0	Regular	ZANJA COSTADO DE LOS CAMPOS DEPORTIVOS	AL SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE ALCAPARRO DOBLE, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
14	SAUCO	0.9	7	0	Regular	ZANJA COSTADO DE LOS CAMPOS DEPORTIVOS	AL SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE SAUCO, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
15	SAUCO	0.9	7	0	Regular	ZANJA COSTADO DE LOS CAMPOS DEPORTIVOS	AL SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE SAUCO, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
16	SAUCE LLORON	0.64	15	0	Regular	ZANJA COSTADO DE LOS CAMPOS DEPORTIVOS	AL SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE SAUCE LLORÓN, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
17	SAUCO	0.98	8	0	Regular	ZANJA COSTADO DE LOS CAMPOS DEPORTIVOS	AL SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR PODA DE MEJORAMIENTO ESTRUCTURAL SOBRE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE SAUCO, MANTENIENDO SU ARQUITECTURA Y FORMA INTACTAS PARA QUE PUEDA SEGUIR PRESTANDO SUS SERVICIOS AMBIENTALES AL SITIO.	Poda estructura
18	SAUCE LLORON	0.62	7	0	Regular	ZANJA COSTADO DE LOS CAMPOS DEPORTIVOS	AL SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE JAZMÍN DEL CABO, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
19	SAUCO	1.34	8	0	Regular	ZANJA COSTADO DE LOS CAMPOS DEPORTIVOS	AL SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR PODA DE MEJORAMIENTO ESTRUCTURAL SOBRE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE SAUCO,	Poda estructura



RESOLUCIÓN No. 02995

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
						CAMPOS DEPORTIVOS	MANTENIENDO SU ARQUITECTURA Y FORMA INTACTAS PARA QUE PUEDA SEGUIR PRESTANDO SUS SERVICIOS AMBIENTALES AL SITIO.	
20	SAUCE LLORON	0.73	13	0	Bueno	ZANJA COSTADO DE LOS CAMPOS DEPORTIVOS	AL SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR PODA DE MEJORAMIENTO ESTRUCTURAL SOBRE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE SAUCE LLORÓN, MANTENIENDO SU ARQUITECTURA Y FORMA INTACTAS PARA QUE PUEDA SEGUIR PRESTANDO SUS SERVICIOS AMBIENTALES AL SITIO.	Poda estructura
21	SAUCO	0.88	8	0	Regular	ZANJA COSTADO DE LOS CAMPOS DEPORTIVOS	AL SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR PODA DE MEJORAMIENTO ESTRUCTURAL SOBRE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE SAUCO, MANTENIENDO SU ARQUITECTURA Y FORMA INTACTAS PARA QUE PUEDA SEGUIR PRESTANDO SUS SERVICIOS AMBIENTALES AL SITIO.	Poda estructura
22	SAUCE LLORON	0.72	13	0	Bueno	ZANJA COSTADO DE LOS CAMPOS DEPORTIVOS	AL SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR PODA DE MEJORAMIENTO ESTRUCTURAL SOBRE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE SAUCE LLORÓN, MANTENIENDO SU ARQUITECTURA Y FORMA INTACTAS PARA QUE PUEDA SEGUIR PRESTANDO SUS SERVICIOS AMBIENTALES AL SITIO.	Poda estructura
23	SAUCO	0.88	18	0	Regular	ZANJA COSTADO DE LOS CAMPOS DEPORTIVOS	AL SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR PODA DE MEJORAMIENTO ESTRUCTURAL SOBRE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE SAUCO, MANTENIENDO SU ARQUITECTURA Y FORMA INTACTAS PARA QUE PUEDA SEGUIR PRESTANDO SUS SERVICIOS AMBIENTALES AL SITIO.	Poda estructura
24	SAUCE LLORON	0.78	13	0	Bueno	ZANJA COSTADO DE LOS CAMPOS DEPORTIVOS	AL SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR PODA DE MEJORAMIENTO ESTRUCTURAL SOBRE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE SAUCE LLORÓN, MANTENIENDO SU ARQUITECTURA Y FORMA INTACTAS PARA QUE PUEDA SEGUIR PRESTANDO SUS SERVICIOS AMBIENTALES AL SITIO.	Poda estructura
25	SAUCO	0.68	8	0	Bueno	ZANJA COSTADO DE LOS CAMPOS DEPORTIVOS	AL SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR PODA DE MEJORAMIENTO ESTRUCTURAL SOBRE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE SAUCO, MANTENIENDO SU ARQUITECTURA Y FORMA INTACTAS PARA QUE PUEDA SEGUIR PRESTANDO SUS SERVICIOS AMBIENTALES AL SITIO.	Poda estructura
26	SAUCO	1.26	8	0	Regular	ZANJA COSTADO DE LOS CAMPOS DEPORTIVOS	AL SE CONSIDERA VIABLE REALIZAR PODA DE MEJORAMIENTO ESTRUCTURAL SOBRE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE SAUCO, MANTENIENDO SU ARQUITECTURA Y FORMA INTACTAS PARA QUE PUEDA SEGUIR PRESTANDO SUS SERVICIOS AMBIENTALES AL SITIO.	Poda estructura
27	SAUCO	0.42	4	0	Regular	ZANJA COSTADO DE LOS	AL SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE SAUCO, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO,	Tala



RESOLUCIÓN No. 02995

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
						CAMPOS DEPORTIVOS	DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	
28	SAUCO	0.4	3	0	Regular	ZANJA COSTADO DE LOS CAMPOS DEPORTIVOS	AL SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE SAUCE LLORÓN, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
29	SAUCO	0.4	3	0	Regular	ZANJA COSTADO DE LOS CAMPOS DEPORTIVOS	AL SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE SAUCE LLORÓN, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
30	SAUCO	0.6	4	0	Regular	ZANJA COSTADO DE LOS CAMPOS DEPORTIVOS	AL SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE SAUCO, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
31	SAUCO	0.6	6	0	Regular	ZANJA COSTADO DE LOS CAMPOS DEPORTIVOS	AL SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE SAUCO, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
32	SAUCO	0.6	6	0	Regular	ZANJA COSTADO DE LOS CAMPOS DEPORTIVOS	AL SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE GUAYACÁN DE MANIZALES, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
33	SAUCO	0.6	5	0	Regular	ZANJA COSTADO DE LOS CAMPOS DEPORTIVOS	AL SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE CIPRÉS, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
34	SAUCO	0.4	5	0	Regular	ZANJA COSTADO DE LOS CAMPOS DEPORTIVOS	AL SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE SAUCO, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO,	Tala



RESOLUCIÓN No. 02995

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
						CAMPOS DEPORTIVOS	DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	
35	SAUCO	0.5	5	0	Regular	ZANJA COSTADO DE LOS CAMPOS DEPORTIVOS	AL SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE SAUCO, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
36	SAUCO	0.4	4	0	Regular	ZANJA COSTADO DE LOS CAMPOS DEPORTIVOS	AL SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE SAUCO, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
37	SAUCO	0.4	6	0	Regular	ZANJA COSTADO DE LOS CAMPOS DEPORTIVOS	AL SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE SAUCO, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
38	SAUCO	0.6	6	0	Regular	ZANJA COSTADO DE LOS CAMPOS DEPORTIVOS	AL SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE SAUCO, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
39	SAUCO	0.4	4	0	Regular	ZANJA COSTADO DE LOS CAMPOS DEPORTIVOS	AL SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE SAUCO, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
40	SAUCO	0.4	3	0	Regular	ZANJA COSTADO DE LOS CAMPOS DEPORTIVOS	AL SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE SAUCO, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico



RESOLUCIÓN No. 02995

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
41	SAUCO	0.5	4	0	Regular	ZANJA COSTADO DE LOS CAMPOS DEPORTIVOS	AL SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE SAUCO, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
42	SAUCO	0.5	4	0	Regular	ZANJA COSTADO DE LOS CAMPOS DEPORTIVOS	AL SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE SAUCO, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
43	SAUCO	0.5	4	0	Regular	ZANJA COSTADO DE LOS CAMPOS DEPORTIVOS	AL SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE SAUCO, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
44	SAUCO	0.5	4	0	Regular	ZANJA COSTADO DE LOS CAMPOS DEPORTIVOS	AL SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE SAUCO, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
45	SAUCO	0.5	4	0	Regular	ZANJA COSTADO DE LOS CAMPOS DEPORTIVOS	AL SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE SAUCO, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
46	SAUCO	0.5	4	0	Regular	ZANJA COSTADO DE LOS CAMPOS DEPORTIVOS	AL SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE SAUCO, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala
47	SAUCO	0.5	4	0	Regular	ZANJA COSTADO DE LOS CAMPOS DEPORTIVOS	AL SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE SAUCO, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala

RESOLUCIÓN No. 02995

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
48	EUGENIA	0.2	2	0	Regular	SETO CAFETERIA	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) SETO DE 10 MÉTROS LINEALES Y 2 MÉTROS DE ALTURA, CONFORMADO POR INDIVIDUOS ARBÓREOS DE LA ESPECIE EUGENIA, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.	Tala

ARTÍCULO SEXTO. – Exigir a la ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO, con NIT. 860.034.811-3, a través de su Representante Legal, o a quien haga sus veces, que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-04322 de fecha 16 de mayo de 2019 y el Concepto Técnico No. SSFFS-04323 de fecha 16 de mayo de 2019, los cuales fueron aclarados por el **Informe Técnico No. 01737 de fecha 23 de octubre de 2019**, mediante compensación en plantación de arbolado nuevo, de **Cincuenta y siete (57) individuos arbóreos** que corresponden a 24.87272 SMLMV, equivalentes a **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$19.431.612)**.

PARÁGRAFO. - El autorizado la ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO, con NIT. 860.034.811-3, a través de su Representante Legal, o a quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el **Acta de Reunión No. 768 del 05 de julio de 2019**; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTICULO SÉPTIMO. - Exigir a la ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO, con NIT. 860.034.811-3, a través de su Representante Legal, o a quien haga sus veces, consignar por concepto de SEGUIMIENTO, la suma de **DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$203.904)**, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo con lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS-04322 de fecha 16 de mayo de 2019**, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. - Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2018-2384, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO OCTAVO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años,

RESOLUCIÓN No. 02995

contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO NOVENO. - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO, con NIT. 860.034.811-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 45 No. 205-56, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección que registra en el formato de solicitud de aprovechamiento forestal. La mencionada diligencia podrá adelantar en nombre propio, a través de su

RESOLUCIÓN No. 02995

apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 29 días del mes de octubre de 2019



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2018-2384

Elaboró:

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ	C.C:	1014216246	T.P:	CPS:	CONTRATO 20190471 DE ---	FECHA EJECUCION:	25/10/2019	
LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	274480	CPS:	CONTRATO 20190643 DE ---	FECHA EJECUCION:	28/10/2019
DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C:	1026259610	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190748 DE 2019	FECHA EJECUCION:	29/10/2019

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	29/10/2019
-----------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Aprobó y firmó:

Página 22 de 23



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02995

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 29/10/2019

Página 23 de 23

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**